



# Resolución Directoral

RD-00370-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 21 de febrero de 2025

I. **VISTO:** El expediente administrativo N° PAS-00000207-2021, que contiene: la Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00159-2023-PRODUCE/CONAS-1CT, la Resolución Directoral N° 01129-2024-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro N°s 00003112-2025, 00003114-2025 y 00012538-2025, INFORME LEGAL-00031-2025-PRODUCE/DS-PA-GLIZA de fecha 21 de febrero del 2025, y;

## II. CONSIDERANDO:

### ANTECEDENTES.

1. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.
2. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”**. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.
3. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: **“Aplicase un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)”**.
4. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE<sup>1</sup> establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.



pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.

5. El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las **personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante**, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, **que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021**, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Multas pendientes de pago.
  - b) Multas en plazo de impugnación.
  - c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
  - d) Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.
6. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
7. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00003112-2025, de fecha 14/01/2025, **PERCY JONNY LLENQUE GALAN**, en su calidad de propietario de la embarcación pesquera DON SEBASTIAN II, con matrícula PL-52096-CM, ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según lo establecido en el artículo 4° y 5°<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 17/03/2023, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 134 del RLGP.
8. De igual manera, con escrito de Registro N° 00003114-2025, de fecha 14/01/2025, **ROMULA GALAN DE LLENQUE**, en su calidad de titular de la embarcación pesquera DON SEBASTIAN II, con matrícula PL-52096-CM, ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según lo establecido en el artículo 4° y 5°<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la multa impuesta a

<sup>2</sup> **Artículo 5°. Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio:** a) *El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.* b) *Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.*

<sup>3</sup> **Artículo 5°. Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio:** a) *El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos*





# Resolución Directoral

RD-00370-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 21 de febrero de 2025

través de la Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 17/03/2023, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 29) del artículo 134 del RLGP.

9. En el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 17/03/2023, se resolvió **SANCIONAR** a SEBASTIAN ALBERTO LLENQUE GALAN, identificado con DNI N° 41792053, BLANCA GLADYS LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 17596527, PERCY JONNY LLENQUE GALAN, identificado con DNI N° 41081291, MAGALI DEL ROSSIO LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 17625842, ANA ROSA LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 44110638, MARIA ESTHER LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 17596181, FLOR DEL ROCIO LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 17625906, JESSICA DEL MILAGRO LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 42716027, y JOHANA MARIBEL LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 41106002, en calidad de propietarios al momento de los hechos de la E/P **DON SEBASTIAN II, con matrícula PL-52096-CM**, con **MULTA** de **3.701 UIT**, **DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico anchoveta (37.535 t.) y **REDUCCIÓN de la LMCE** para la siguiente temporada de pesca correspondiente al armador en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora (583.52 t.), por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 5) del artículo 134° Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca, el día 24/11/2020, asimismo, se resolvió **SANCIONAR** a ROMULA GALAN DE LLENQUE, identificada con DNI N° 16744151, MARIA AGUSTINA MARTINEZ QUEREBALU, identificada con DNI N° 17593322, SEBASTIAN ALBERTO LLENQUE GALAN, identificado con DNI N° 41792053, BLANCA GLADYS LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 17596527, PERCY JONNY LLENQUE GALAN, identificado con DNI N° 41081291, MAGALI DEL ROSSIO LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 17625842, ANA ROSA LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 44110638, MARIA ESTHER LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 17596181, FLOR DEL ROCIO LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 17625906, JESSICA DEL MILAGRO LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 42716027, y JOHANA MARIBEL LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 41106002, en calidad de propietarios al momento de los hechos de la E/P **DON SEBASTIAN II, con matrícula PL-52096-CM**, con **MULTA** de **0.083 UIT**, **DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta (0.845 t.), por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 29)

*impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción. b) Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.*



del artículo 134° Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos excediendo la tolerancia establecida del 6% para embarcaciones con capacidad de bodega menores a los 50 m3, el día 24/11/2020.

10. Asimismo, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00159-2023-PRODUCE/CONAS-1CT, de fecha 27/11/2023, se resolvió declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por FLOR DEL ROCIO LLENQUE GALAN, SEBASTIAN ALBERTO LLENQUE GALAN, JESSICA DEL MILAGRO LLENQUE GALAN, JOHANA MARIBEL LLENQUE GALAN, ANA ROSA LLENQUE GALAN, PERCY JONNY LLENQUE GALAN, MAGALI DEL ROSSIO LLENQUE GALAN, BLANCA GLADYS LLENQUE GALAN y MARÍA ESTHER LLENQUE GALAN, contra la Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 17/03/2023.
11. Mediante Resolución Directoral N° 01129-2024-PRODUCE/DS-PA, de fecha 29/04/2024, entre otros, se **RECTIFICÓ** los artículos 1° y 4° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 17/03/2023, debiendo decir: **BLANCA GLADYS LLENQUE GALAN**.
12. De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, cuenta con Procedimiento de Ejecución Coactiva, contenida en el Expediente Coactivo N° 1359-2024<sup>4</sup>, ordenándose la exigibilidad de la deuda.
13. Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00003112-2025, de fecha 14/01/2025, se verifica que **PERCY JONNY LLENQUE GALAN** ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de la multa administrativa impuesta por la Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, respecto de la multa impuesta por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 5) del artículo 134° Reglamento de la Ley General de Pesca, para lo cual adjunta copia del comprobante de depósito N° 0107747 (voucher N° 1107747<sup>5</sup>), de fecha 10/01/2025, por el importe de **S/ 3,917.70 (TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 70/100 SOLES)**; sin embargo, de la liquidación remitida por la Oficina de Cobranza Coactiva<sup>6</sup>, dicho monto no cubre al 20% (veinte por ciento) del monto de la multa impuesta, por lo que, corresponde requerir el saldo pendiente de pago ascendente a **S/ 42.37 (CUARENTA Y DOS CON 37/100 SOLES)**, conforme a lo señalado en el literal a)<sup>7</sup> del artículo 5° del presente Decreto Supremo, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.
14. Tras la revisión del Portal Web de Embarcaciones Pesqueras del Ministerio de la Producción, se ha confirmado que las señoras ROMULA GALAN DE LLENQUE y MARIA AGUSTINA MARTINEZ QUEREBALU son las titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera **DON SEBASTIAN II**, con matrícula **PL-52096-CM**, autorizado mediante la Resolución Directoral N° 558-2022-PRODUCE/DGPCHDI. En este contexto, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura y otras disposiciones, establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, debe ser presentada por la persona natural o jurídica con permiso de pesca. Por tal motivo mediante **Carta**

<sup>4</sup> Con Fecha REC 17/12/2024.

<sup>5</sup> De acuerdo a la información contenida en el correo electrónico de fecha 19/02/2025, remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva.

<sup>6</sup> Información remitida con correo de fecha 30/01/2025

<sup>7</sup> a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción





# Resolución Directoral

RD-00370-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 21 de febrero de 2025

N° 0000054-2025-PRODUCE/DS-PA, de fecha 03/02/2025, notificada el 13/02/2025, se le concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones indicadas.

15. En ese sentido, mediante registro N° 00012538-2025, de fecha 17/02/2025, **ROMULA GALAN DE LLENQUE (en adelante, la administrada)**, en calidad de titular de la embarcación pesquera DON SEBASTIAN II, con matrícula PL-52096-CM, dio respuesta a la Carta N° 0000054-2025-PRODUCE/DS-PA, de fecha 03/02/2025, señalando que ratificó en todos sus términos la solicitud presentada mediante el escrito N° 00003112-2025, de fecha 14/01/2025, por PERCY JONNY LLENQUE GALAN. Adicionalmente, reconoció expresamente la comisión de la sanción de la Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, respecto del numeral 5) del artículo 134° Reglamento de la Ley General de Pesca y remitió copia de los comprobantes de pago N° 0545060 (RP: 0385018) por la suma de **S/ 42.40 (CUARENTA Y DOS CON 40/100 SOLES)**, de fecha 14/02/2025 y N° 0540121(RP: 0385018), por la suma **S/ 576.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, fecha 14/02/2025.
16. En razón a la solicitud presentada por **la administrada** y de la evaluación realizada, se verifica que, la misma, ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa<sup>8</sup>, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial<sup>9</sup>. Por lo que, **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 5° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
17. De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, la DS-PA, ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)<sup>10</sup>, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción.
18. En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

<sup>8</sup> Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo electrónico de fecha 24/01/2025.

<sup>9</sup> Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo electrónico de fecha 19/02/2025, la administrada no cuenta con proceso judicial en trámite.

<sup>10</sup> De acuerdo al correo electrónico de fecha 24/01/2025 informado por el área de Data de la DS-PA.



19. Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, se resolvió sancionar con **MULTA** ascendente a **3.701 UIT**, por incurrido en numeral 5) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 80% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CALCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA (DS N° 020-2024-PRODUCE)	
R.D N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA (SANCION)	Sanción: <b>MULTA 3.701 UIT</b>
Reducción del 80%	3.701 UIT – 80% = <b>0.7402 UIT</b> <b>(S/. 3,960.07)</b>

20. En ese sentido, se tiene que aplicando el beneficio de la reducción del 80% la multa se reduce a **0.7402 UIT**, por lo que, considerando el valor de la UIT<sup>11</sup> para el presente caso, se tiene que el valor en soles asciende a **S/ 3,960.07 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 07/100 SOLES)**.
21. En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 19/02/2025, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa con Beneficio (Descuento o 80%)	Total Pagos	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada <sup>12</sup>
00625-2023-PRODUCE/DS-PA	3.701 UIT	0.7402 UIT (S/ 3,960.07)	4,536.10	0.00	0.00	0.00	0.00	<b>0.00</b>

22. En ese sentido, cabe precisar que, en mérito a los depósitos realizados a través de las constancias de pago N° 0107747 (RP: 0295639), de fecha 10/01/2025, por el importe de **S/ 3,917.70 (TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 70/100 SOLES)**, N° 0545060 (RP: 0385018), de fecha 14/02/2025, por el importe de **S/ 42.40 (CUARENTA Y DOS CON 40/100 SOLES)** y N° 0540121 (RP: 0385018), de fecha 14/02/2025, por el importe de **S/ 576.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, los tres depósitos abonados en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación, como resultado de la liquidación de la deuda remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 19/02/2025, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 80%, la deuda respecto a la sanción impuesta mediante la **Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA**, por haber incurrido en la infracción contenida en el numeral 5) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, la multa se encuentra **CANCELADA**, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
23. En relación al Registro N° 00003114-2025, de fecha 14/01/2025, la administrada ha solicitado acogerse al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la multa impuesta por Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, por haber incurrido en la infracción contenida en el numeral 29) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca; adjuntando copia del comprobante de depósito N° 0117251 (RP: 0295639), de fecha 10/01/2025, por el importe de **S/ 439.30 (CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE CON 30/100 SOLES)**.
24. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, por haber incurrido en la infracción contenida en el numeral 29) del artículo 134°

<sup>11</sup> Considerando la UIT para el año 2025, asciende a S/ 5350.00, de conformidad con el Decreto Supremo N° 260-2024-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17/12/2024.

<sup>12</sup> Al 20/02/2025.





# Resolución Directoral

RD-00370-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 21 de febrero de 2025

Reglamento de la Ley General de Pesca asciende a 0.083 UIT, la cual fue cancelada en su totalidad con comprobantes de pago N° 0902050 (RP: 0353264), de fecha 03/04/2023, por monto de **S/ 385.95 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 95/100 SOLES)** y N° 146324, de fecha 19/04/2023, por el monto de **S/ 24.90 (VEINTICUATRO CON 90/100 SOLES)**, haciendo un total de **S/ 410.85 (CUATROCIENTOS DIEZ CON 85/100 SOLES)**, los cuales fueron presentado con escritos de Registro N°s 00021987-2023 y 00021987-2023-1.

25. En ese contexto, se debe tener presente lo señalado en los literales a), b) c) y d) del numeral 2.1 de artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, en el cual se establece que dicho beneficio es de la aplicación a las multas impuestas por el Ministerio de la Producción y que se encuentren impagas, en el presente caso, conforme a lo desarrollado en el párrafo que antecede, se observa que la administrada **cumplió con realizar el pago total de la multa impuesta, respecto de la infracción contenida en el numeral 29) del Reglamento de la Ley General de Pesca**, pago que fue comunicado a la Oficina General de Administración, con Memorando N° 00001270-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 24/05/2023, por lo cual no es posible acogerse al beneficio de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, ya que no cuenta con una multa pendiente de pago.
26. En ese sentido, y conforme a lo expuesto, de la evaluación realizada a la solicitud presentada con escrito de Registro N° 00003114-2025, de fecha 14/01/2025, se verifica que, se le impuso una multa por infracción cometida antes del año 2021, a través de la Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, por haber incurrido en la infracción contenida en el numeral 29) del artículo 134° del RLGP, sin embargo, **la multa impuesta de 0.083 UIT se encuentra cancelada**. Por lo tanto, no corresponde otorgar el beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, por lo que, la solicitud presentada deviene en **IMPROCEDENTE, respecto del extremo del numeral 29) del artículo 134° del RLGP**, debiéndose devolver el monto pagado<sup>13</sup> por la administrada.
27. Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior<sup>14</sup>. En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del Texto Único

<sup>13</sup> Mediante comprobante de pago N° 0117251 (RP: 0295639), de fecha 10/01/2025, emitida por el Banco de la Nación por la suma de **S/ 439.30 (CUATROCIENTOS TREINTAY NUEVE CON 30/100 SOLES)** a la cuenta corriente N° 00-000-306835 a nombre del Ministerio de la Producción.

<sup>14</sup> Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**Artículo 213.- Nulidad de oficio**

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hay an quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.



Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>15</sup> y siempre que agraven el interés público<sup>16</sup>.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, y otras disposiciones.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **ROMULA GALAN DE LLENQUE**, identificada con **DNI N° 16744152**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, respecto del numeral 5) del artículo 134° Reglamento de la Ley General de Pesca, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 80% de la MULTA** conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

**MULTA REDUCIDA AL 80% : 0.7402 UIT**

**ARTÍCULO 3º.- TENER POR CUMPLIDA** la sanción de multa reducida del 80%, la cual asciende a **0.7402 UIT**, impuesta a SEBASTIAN ALBERTO LLENQUE GALAN, identificado con DNI N° 41792053, BLANCA GLADYS LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 17596527, PERCY JONNY LLENQUE GALAN, identificado con DNI N° 41081291, MAGALI DEL ROSSIO LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 17625842, ANA ROSA LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 44110638, MARIA ESTHER LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 17596181, FLOR DEL ROCIO LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 17625906, JESSICA DEL MILAGRO LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 42716027, y JOHANA MARIBEL LLENQUE GALAN, identificada con DNI N° 41106002, a través de la Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, respecto del numeral 5) del artículo 134° Reglamento de la Ley General de Pesca, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 4º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por la señora **ROMULA GALAN DE LLENQUE**, identificada con **DNI N° 16744152**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 00625-2023-PRODUCE/DS-PA, respecto del numeral 29) del artículo 134° Reglamento de la Ley General de Pesca, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

---

#### <sup>15</sup> Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

<sup>16</sup> Se debe tener en cuenta que "[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.





# Resolución Directoral

RD-00370-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 21 de febrero de 2025

**ARTICULO 5°.- DEVOLVER** a la señora **ROMULA GALAN DE LLENQUE**, identificada con **DNI N° 16744152**, el monto de **S/ 439.30 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 30/100)**, depósito realizado a fin de acogerse al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas establecido en la Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral. Para tales efectos, deberá presentar su solicitud a la Oficina de Tesorería para el trámite correspondiente. Asimismo, queda expedito su derecho de solicitar la imputación del presente monto a otro expediente sancionador el cual tuviera deuda vigente.

**ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**PATRICIA LACEY MORALES FRANCO**  
Directora de Sanciones – PA

PLMF/glq/fvl

